

#1763

Setiembre 11/34

C1/4175

Proy. de ley que crea cargos de  
abogados de Oficio.

5 Páginas

Santo Domingo, Septiembre 13, 1934.

0096

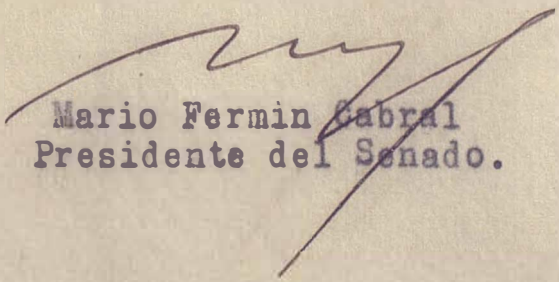
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 0035 de fecha 11 del corriente, y del proyecto de ley por el cual se crean los cargos de abogados de oficio ante cada una de las tres Cortes de Apelación existentes en el país, con jurisdicción extensiva a los Juzgados de Primera Instancia de los respectivos Distritos Judiciales.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/1/4176

*Aprobado 1ª Lectura - 2/11/34*



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Santo Domingo, Setiembre 11 de 1934.

0083

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Considerando una necesidad el Poder Ejecutivo la creación de los cargos de abogados de oficio ante cada una de las tres Cortes de Apelación existentes en el país, con jurisdicción extensiva a los Juzgados de Primera Instancia de los respectivos Distritos Judiciales, ha sido sometido a la consideración del Congreso Nacional el adjunto proyecto de Ley, por el cual se crean dichos cargos y se dispone lo relativo al pago de los sueldos correspondientes, proyecto que ha merecido la aprobación de la Cámara que me honro en presidir y que me place remitirle para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Camara de Diputados.

*201/4195*

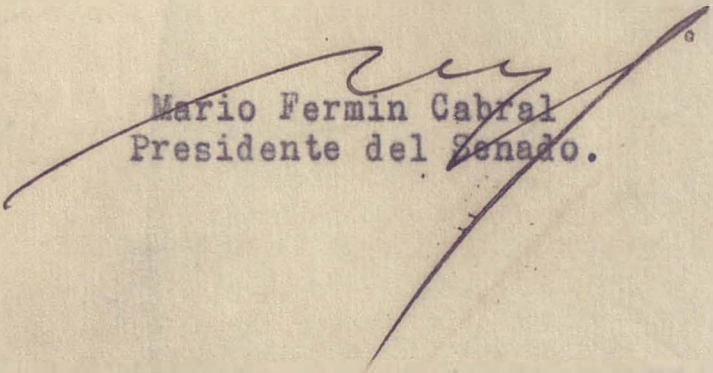
Santo Domingo, Septiembre 13, 1934.

1099  
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,  
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-  
nales el proyecto de ley por el cual se crean los  
cargos de abogados de oficio ante cada una de las  
tres Cortes de Apelación existentes en el país, con  
jurisdicción extensiva a los Juzgados de Primera  
Instancia de los respectivos Distritos Judiciales.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-  
tamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4210



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Quedan creados los cargos siguientes:

Un abogado de oficio ante la Corte de Apelación y el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;

Un abogado de oficio ante la Corte de Apelación y el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

Un abogado de oficio ante la Corte de Apelación y el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

ART. 2.- El sueldo mensual de cada uno de dichos abogados de oficio se fija en CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150.00).

PARRAFO I.- Los sueldos correspondientes a los meses restantes del presente año, mil novecientos treinta y cuatro, serán pagados con cargo a los fondos procedentes de la recaudación del impuesto sobre arroz y azúcar establecido por la Ley Num.440, de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres, modificada por la Ley Num. 505, de fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

PARRAFO II.- Para el pago de los sueldos de los

12 LEGISLATURA, año de 1954

1962-1963

PROYECTO DE LEY

del 1962-1963

de

De

1207

de

aspectos

13 de

1954

*Rafael Sánchez*

Asesor

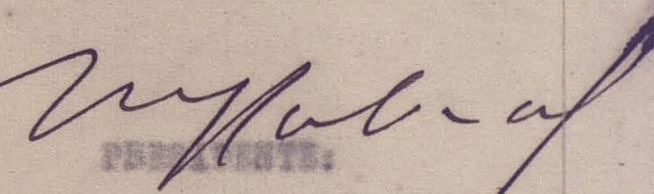
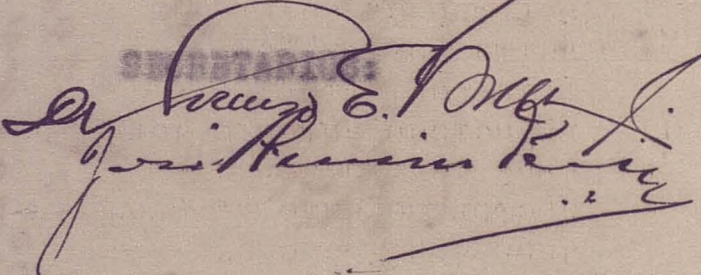
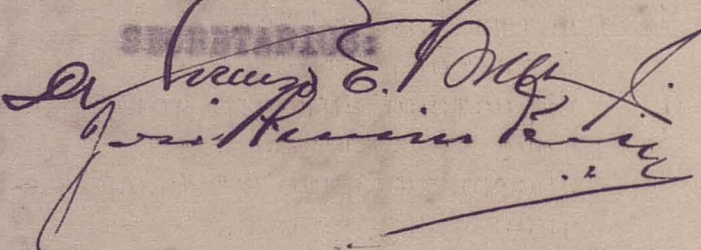
años siguientes, se hará la correspondiente asignación en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro; Año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:  
José E. Aybar  
J. M. Vidal V.

EL PRESIDENTE:  
Miguel Angel Roca.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

  
PRESIDENTE:  
  
SECRETARIO:  


2ª LEGISLATURA, año de 1934

PRESENTE AL NO. 1962-1934

En el día de ... de ... de ...

Número de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina para ...

especificos interlineales

Senado Dominicano 15 de Mayo 1934

*Mrs. Amner*

Archivista del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Quedan creados los cargos siguientes:

Un abogado de oficio ante la Corte de Apelación y el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo;

Un abogado de oficio ante la Corte de Apelación y el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago;

Un abogado de oficio ante la Corte de Apelación y el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Art.2.-El sueldo mensual de cada uno de dichos abogados de oficio se fija en CIENTO CINCUENTA PESOS(\$.150.00).

Párrafo 1.-Los sueldos correspondientes a los meses restantes del presente año, mil novecientos treinticuatro, serán pagados con cargo a los fondos procedentes de la recaudación del impuesto sobre arroz y azúcar establecido por la Ley Num.440, de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treintitrés, modificada por la Ley Num.505, de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos treintitrés.

Párrafo 2.-Para el pago de los sueldos de los años siguientes, se hará la correspondiente asignación en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*[Firmas manuscritas de los secretarios]*